


CORNARE	Número de Expediente: 056070434523	
NÚMERO RADICADO:	112-1351-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 09:55:45.32...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°112-0068 del 27 de enero de 2020, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** con Nit 811.009.687. representada legalmente por la señora **SANDRART YANET CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.300, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del predio denominado "**LAGOS DE PONTEZUELA**", con FMI **017-28990**, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro.

Que por medio de correo electrónico radicado No. **112-0395** del 29 de enero de 2020, la unidad campestre **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** allego una información complementaria al trámite.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado para las aguas residuales domésticas generadas en la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA**

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 27 de febrero de 2020 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0453 del 30 de abril de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

El interesado realiza la solicitud del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en 61 predios que conforman La Parcelación Lagos de Pontezuela localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales en mampostería y/o prefabricados, conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Las descargas se conducen al suelo a través de pozos de absorción o campos de infiltración.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto.

La concesión de aguas de la Parcelación está próxima a su vencimiento (25 de mayo) por lo cual se hace necesario realizar el trámite para su renovación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0453 del 30 de abril de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** con Nit 811.009.687. representada legalmente por la señora **SANDRART YANET CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.300, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, provenientes de 61 parcelas, las cuales se localizan en el predio con FMI **017-28990**, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, con eficiencia teórica mayor a 90% , así como el vertimiento al suelo mediante pozo o campo de infiltración, tal como se describe a continuación que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD prototipo:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Esta unidad cuenta con dos compartimientos, en el primer compartimiento se separan la mayor parte de los sólidos sedimentables y las grasas que no fueron retenidas por la trampa de grasas y en el segundo se retienen sólidos para el pulimiento del agua.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de ascendente (FAFA)	En esta unidad los microorganismos digieren la materia orgánica para realizar el proceso de depuración de las aguas provenientes del tanque séptico. Como material filtrante se utiliza un lecho sintético como el Biopack con una mayor superficie de contacto y durabilidad.
Manejo de lodos	Gestión externa	Contratación con un gestor externo debidamente autorizado.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Pozos de Absorción o Campos de infiltración	Q (L/s): 0.021*	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		El usuario anexa cuadro con coordenadas de localización del STAR y de la descarga. En el presente informe solo se relacionan coordenadas de descarga.					
		*Caudal promedio estimado					

c) Coordenadas de las descargas de los efluentes de los sistemas de tratamiento:

Numero Predio	Localización sistema de infiltración	Numero Predio	Localización sistema de infiltración	Numero Predio	Localización sistema de infiltración	Numero Predio	Localización sistema de infiltración
Porteria	-75° 26' 48.110 6° 4' 2.800	16	-75° 26' 45.900	32	-75° 27' 0.100 6° 4' 10.100	48	-75° 27' 17.100 6° 4' 56.000
1	-75° 26' 42.300 6° 4' 1.600	17	6° 4' 10.800	33	-75° 27' 3.900 6° 4' 10.200	49	-75° 27' 19.100 6° 4' 56.600
2	lote	18	-75° 26' 50.000 6° 4' 13.400	34	-75° 27' 3.900 6° 4' 10.200	50	lote
3	-75° 26' 57.400 6° 4' 2.200	19	-75° 26' 51.400	35		51	-75° 27' 24.900 6° 4' 1.300
4	-75° 26' 59.300 6° 4' 1.900	20	6° 4' 15.300	36	lote	52	-75° 27' 20.500 6° 4' 1.100
5	-75° 27' 1.700 6° 4' 2.200	21	lote	37	-75° 27' 2.400	53	-75° 27' 14.400 6° 4' 1.700
6	-75° 27' 3.100 6° 4' 3.300	22	-75° 26' 59.200 6° 4' 12.300	38	6° 4' 8.700	54	-75° 27' 17.100 6° 4' 2.300
7	-75° 27' 3.200 6° 4' 5.500	23	lote	39	-75° 27' 3.200 6° 4' 2.200	55	Lote
8	lote	24	-75° 26' 52.100 6° 4' 8.000	40	-75° 27' 5.400 6° 4' 6.200	56	lote
9	-75° 26' 59.010 6° 4' 4.500	25	-75° 26' 50.100 6° 4' 9.500	41	-75° 27' 8.500 6° 4' 9.400	57	-75° 27' 22.200 6° 4' 7.200
10	-75° 26' 56.100 6° 4' 5.300	26	-75° 26' 48.300 6° 4' 7.500	42	lote	58	lote
11	-75° 26' 54.000 6° 4' 4.300	27	-75° 26' 48.300 6° 4' 7.500	43	-75° 27' 11.900 6° 4' 7.300	59	lote
12	lote	28	-75° 26' 49.800 6° 4' 5.900	44	-75° 27' 10.000 6° 4' 4.700	60	-75° 27' 20.500 6° 4' 2.200
13	-75° 26' 50.100 6° 4' 3.000	29	-75° 26' 50.100 6° 4' 8.500	45	-75° 27' 9.200 6° 4' 3.300	61	lote
14	-75° 26' 45.900 6° 4' 4.700	30	-75° 26' 57.500 6° 4' 8.200	46	-75° 27' 13.000		
15	-75° 26' 44.100 6° 4' 7.200	31	-75° 27' 0.300 6° 4' 10.600	47	6° 4' 53.600		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – presentado.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** a través de su representante legal, la señora **SANDRART YANET CARMONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas.(Registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos.
2. Maneje con baños móviles los vertimientos domésticos que se generen en la etapa constructiva de cada vivienda.
3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras a la entrada y salida que permitan realizar toma de muestras

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la baja ocupación de las viviendas por ser de tipo campestre y la dificultad para realizar monitoreos que permitan obtener muestras representativas, la Corporación no requerirá de caracterizaciones anuales para cada sistema, no obstante, del control y seguimiento podrá solicitar caracterizaciones aleatorias.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** que:

1. Deberá Realizar el trámite de modificación del permiso de concesión de aguas para la parcelación, ya que está próximo a su vencimiento.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El presente permiso de vertimientos no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada, eventualmente afectados por la ejecución de obras, y será responsabilidad del interesado realizar las gestiones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

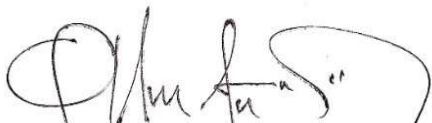
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA** a través de su representante legal, la señora **SANDRART YANET CARMONA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

Proyectó: Susana Rios Higinio /Fecha: 04/05/2020 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.607.04.34523.

Proceso: tramite ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos.